



I EDICIÓN – 2024
MOOT COURT NACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS
“HERNÁN FABIO LÓPEZ”

CASO FICTICIO

El 20 de noviembre de 2017, después de adelantar el proceso de selección de licitación pública, el Ministerio de Vías y Desarrollo Sostenible, como concedente, y la sociedad TRN S.A., como concesionaria, celebraron el Contrato de Concesión No. 2291 de 2019, que tuvo por objeto “el otorgamiento de una concesión para que TRN S.A., por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las gestiones necesarias para la financiación, estudios, diseños y obras de construcción de la autopista Norosí – Santa Marta”.

De acuerdo con el Anexo Técnico No. 1 del Contrato de Concesión, TRN S.A debía realizar la construcción de un túnel de más de 30 km, una sala de operaciones, control y monitoreo de toda la autopista. La construcción del referido túnel suponía una gran complejidad pues este atravesaría varios yacimientos de agua y, además, distintas fallas geológicas.

Por lo anterior, el 20 de junio de 2019, el Concesionario, TRN S.A., celebró Contrato EPC con KSED Engineering S.A., el cual tuvo por objeto “la realización de los estudios, diseños y las obras de construcción del túnel de la Autopista Norosí – Santa Marta”.

Para el desarrollo del proyecto de infraestructura, es decir, tanto la construcción de la autopista como el túnel, el Ministerio de Vías y Desarrollo Sostenible, como Concedente y tomador, y la aseguradora Garantizamos S.A. celebraron contrato de seguro todo riesgo construcción y montaje con Póliza No. RCM20170019, el cual tuvo una vigencia inicial desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 30 de febrero de 2022; sin embargo, la vigencia fue extendida hasta el 30 de agosto de 2027, a través del Anexo modificadorio No. 8 que fue suscrito el 30 de junio de 2021, en el que, además, se modificó el valor de los bienes asegurados, ajustándolo según las condiciones de mercado.

El referido Anexo modificadorio No. 8 fue expedido por la ampliación del plazo del Contrato EPC el cual, además, incrementó su valor en un 63%, es decir, en exacta proporción a la última adición realizada al Contrato de Concesión.



Según consta en las condiciones de la Póliza, además del Ministerio de Vías y Desarrollo Sostenible, el Concesionario y el Contratista EPC tienen la calidad de asegurados en el contrato de seguro.

La Póliza amparó a los asegurados por los daños físicos que sufrieran los bienes asegurados por cualquier causa que no estuviere excluida en la Póliza. Según la última modificación del contrato de seguro, el valor asegurado por este amparo ascendió a la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000 COP).

De conformidad con la Póliza, los bienes asegurados comprendieron “Todos los materiales, edificios, equipos, maquinarias y cualquier clase de bienes del (os) asegurado (s), sea (n) este (os) propietario (s), poseedor (es) o tenedor (es) a cualquier título”.

Además, se amparó al Ministerio por la afectación financiera que éste sufriera, como dueño de la obra, en los casos en los que se presentara una parálisis o retraso del proyecto como consecuencia de un daño material cubierto por la Póliza. Según consta en el Anexo modificatorio No. 8, el valor asegurado por este amparo ascendió a la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000 COP).

Sin embargo, se excluyó expresamente la pérdida o daño de los bienes asegurados producto de actos de autoridad; la pérdida o daño de los bienes asegurados producto de hostilidades militares; la pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de errores de diseño; la pérdida o daño de los bienes asegurados causados por culpa del (os) asegurado (s); y la pérdida o daño de los bienes asegurados como consecuencia de actos malintencionados de terceros.

En la Póliza, inicialmente, se pactó como fecha de entrada en operación del túnel el 30 de febrero de 2022; sin embargo, con la modificación realizada a través del Anexo No. 8 se alteró la fecha de entrada en operación de túnel, siendo esta el 30 de agosto de 2027.

En el contrato de seguro se acordó, además, que en caso de pérdida total de los bienes asegurados, según las condiciones de la sección primera de la Póliza, se reconocería el valor de estos como si fueran nuevos y no conforme su valor real.

El Contratista EPC ejecutó el Contrato EPC según lo pactado, entregando los estudios y diseños del túnel y, una vez estos fueron aprobados, trasladando sus equipos y personal a la obra para, de esta manera, iniciar la construcción del túnel.



Los diseños sufrieron dos modificaciones como consecuencia de las condiciones geológicas del terreno, motivo por el cual resultó necesario ajustar el trazado del túnel para efectos de evitar que se produjeran afectaciones a la obra. Estas modificaciones únicamente constaron en actas de obra, habida cuenta que no implicaron una modificación del plazo contractual o de la fecha de entrada en operación.

Dado el nivel de ejecución del Contrato EPC y que, además, había finalizado la excavación del túnel, el 28 de febrero de 2022, KSED Engineering S.A., como vendedora, y KSED Eng - Cundinamarca S.A.S., como compradora y filial de la vendedora, celebraron contrato de compraventa de las tuneladoras propiedad de KSED Engineering S.A. y que se estaban utilizando para la ejecución del contrato EPC, esto en la medida que su filial las requería para otro proyecto de infraestructura.

Dicha maquinaria no fue entregada materialmente con la celebración del contrato, pues se pactó el 10 de marzo de 2022 como fecha de entrega; no obstante, KSED Engineering S.A. entregó de manera anticipada las llaves de estos bienes al representante legal de su filial, acordando que sería la compradora quien se encargaría de trasladar y movilizar las tuneladoras desde la obra hasta sus instalaciones.

Para 1 de marzo de 2022, al haber finalizado la excavación de la zona, el Contratista EPC había iniciado la impermeabilización de los hastiales, avanzando de manera satisfactoria con la ejecución de proyecto; sin embargo, en la referida fecha, una de las tuneladoras del Contratista EPC, por un defecto de fábrica, explotó en la mitad de la zona excavada y, en el transcurso de unos minutos, por un derrame de combustible, generó una explosión en cadena de otras cinco tuneladoras que se encontraban próximas al incidente.

Todos los trabajadores del Contratista EPC resultaron ilesos, pues el director de obra, que tenía conocimiento de que no era posible movilizar la maquinaria al no contar con las llaves de estos bienes, ordenó la evacuación inmediata de los trabajadores ante la primera explosión.

Las explosiones presentadas al interior de la obra fueron de tal magnitud que generaron un derrumbe en la misma, impidiendo el posterior acceso del Contratista EPC a la zona y afectando todos los bienes que se encontraban allí.

Ante este evento y al ser claro que se produciría una importante demora de la entrada en operación del proyecto, el Ministerio de Vías y Desarrollo Sostenible, como asegurado, presentó aviso de siniestro ante la Aseguradora el 6 de marzo 2022, y el 20 de marzo de



2022 presentó reclamación en la que solicitó se le pagara la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000 COP), la cual representaba el valor a nuevo de todos los bienes afectados por la contingencia, y, además, la pérdida financiera como consecuencia de la explosión presentada que estimó en la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000 COP), advirtiendo que dicho valor incrementaría dependiendo de la demora en la puesta en operación del proyecto.

El Ministerio advirtió en su reclamación que sufrió una importante pérdida por la explosión de las tuneladoras al interior del túnel, no solo por la afectación de lo que ya se había construido, sino, además, porque esta contingencia supuso que se retrasara la fecha de puesta en operación del proyecto.

El 19 de agosto de 2022, mediante comunicación escrita, la Aseguradora reconoció que las pérdidas presentadas se encontraban cubiertas por los amparos de la Póliza No. RCM20170019 y, por tal motivo, suscribió un acuerdo de pago con el Ministerio de Vías y Desarrollo Sostenible, en el que se obligó a realizar pagos sucesivos por la pérdida financiera por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), los cuales se realizarían de manera mensual siempre y cuando la Entidad Concedente: (I) prestara su máxima colaboración a la Aseguradora o a los sujetos que designara para investigar la contingencia y sus causas y (II) realizara todas las actuaciones posibles para disminuir los efectos del daño.

Junto con la suscripción del acuerdo de pago, la Aseguradora y la Entidad Concedente acordaron que ésta última cedería, a título gratuito, su crédito en contra de los productores y vendedores de las tuneladoras; en este acuerdo se indicó, además, que, por virtud de la cesión, no operaría la subrogación legal en favor de la Aseguradora.

De igual manera, la Aseguradora, con el consentimiento de la Entidad Concedente, designó como ajustador a Adjusters Adjusters S.A.S., quien, con posterioridad, concluyó que los derrumbes fueron causados por falencias en los diseños del Contratista EPC, pues, de no haberse presentado tales falencias, únicamente se habrían perdido las tuneladoras y no los demás bienes asegurados.

Además, el Ajustador concluyó que la pérdida financiera ascendería a la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000), si el proyecto lograba entrar en operación el 19 de marzo de 2028.



No obstante la suscripción del acuerdo de pago, el Concesionario, encargado de la atención del Proyecto, tardó más de 5 meses en iniciar las actuaciones necesarias para despejar el túnel.

El Concesionario adujo que la Concedente no había prestado su colaboración para despejar el túnel, habida cuenta de que se requería una adición al Contrato de Concesión que no había sido aprobada. Estas demoras implicaron, por supuesto, que se presentaran mayores retrasos en el inicio de puesta en operación del proyecto.

La Aseguradora, ante las demoras en las actuaciones necesarias para efectos de despejar el túnel, cesó en los pagos de los anticipos y señaló que no realizaría ningún pago adicional, al indicar que resultaban injustificadas y desproporcionadas las demoras en las que incurrió la Entidad Concedente, quien no podía trasladar tal responsabilidad a su Concesionario ni, mucho menos, al Contratista EPC.